



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de agosto de 2016

N° 28103

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-026
(De miércoles 14 de octubre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA LICDA. MARIBEL DEL CARMEN VEGA APODERADO ESPECIAL DEL TÉCNICO TOPÓGRAFO JORGE SALDAÑA SILVERA Y SE LE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 025-15 DEL 29 DE JULIO DE 2015.

Resolución N° JTIA-028-15
(De jueves 26 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE SANCIONA CON 6 MESES DE SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD AL ARQ. WIGBERTO REVILLAC GUERRERO CARRASQUILLA POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 Y DEMÁS REGLAMENTACIONES.

Resolución N° JTIA-013
(De miércoles 30 de marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL LICDO. RICARDO ALERTO HIM CHI APODERADO ESPECIAL DEL ARQUITECTO WIGBERTO REVILLAC QUINTERO Y SE LE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 028-15 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 025
(De martes 02 de agosto de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 132-99
(De martes 26 de octubre de 1999)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAS Y CRÉDITOS DEL HOGAR, S.A., PARA QUE OFREZCA EN VENTA AL PÚBLICO BONOS CORPORATIVOS POR UN MONTO DE DOS MILLONES DE DÓLARES (US\$2,000,000.00) EMITIDOS EN FORMA NOMINATIVA, REGISTRADA Y SIN CUPONES EN UNA SOLA SERIE CON PLAZO DE CUATRO (4) AÑOS; EN DENOMINACIONES DE MIL DÓLARES (US\$1,000.00) Y SUS MÚLTIPLOS; A UNA TASA DE INTERÉS ANUAL QUE SERÁ DETERMINADA AL MOMENTO DE LA VENTA DE LOS BONOS Y QUE NO PODRÁ SER VARIADA HASTA EL VENCIMIENTO DE ÉSTOS.

Resolución CNV N° 232-03
(De viernes 22 de agosto de 2003)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD FINANZAS Y CRÉDITOS DEL HOGAR, S.A. PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 81-16
(De viernes 19 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS HASTA POR DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10,000,000.00) DEL SEXTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 55-2005 DE 24 DE FEBRERO DE 2005, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV 82-16
(De viernes 19 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS HASTA POR DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10,000,000.00) DEL SÉPTIMO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 295-05 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2005, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV 191-16
(De lunes 04 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00) AL EMISOR ALMACENAJES, S.A.

Resolución N° SMV 365
(De miércoles 08 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN MONTO DE DOS MILLONES DE DÓLARES (US\$2,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV 132-99 DE 26 DE OCTUBRE DE 1999 DE LA SOCIEDAD FINANZAS Y CRÉDITOS DEL HOGAR, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV 368
(De miércoles 08 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN TOTAL DE DOS MILLONES DE DÓLARES (US\$2,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV 232-03 DE 22 DE AGOSTO DE 2003 DE LA SOCIEDAD FINANZAS Y CRÉDITOS DEL HOGAR, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV 437-16
(De jueves 07 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE LE IMPONE A ELECTRON INVESTMENT, S.A., MULTA DE SETECIENTOS BALBOAS (B/.700.00) POR LA MORA DE DOCE (12) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE ACTUALIZACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN, VENCió EL 31 DE MARZO DE 2016.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)**

Resolución No JTIA-026 de 14 de octubre de 2015

"POR MEDIO LA CUAL SE LE CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA LICDA. MARIBEL DEL CARMEN VEGA APODERADO ESPECIAL DEL TÉCNICO TOPÓGRAFO JORGE SALDAÑA SILVERA Y SE LE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 025-15 DEL 29 DE JULIO DE 2015"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**CONSIDERANDO:**

Que la Licda. Maribel Vega apoderada especial del Técnico Topógrafo Jorge Saldaña Silvera, ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 025-15 del 29 de julio de 2015 "Por la cual se sanciona con amonestación escrita al Técnico Topógrafo Jorge Saldaña Silvera por infracción a la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás normas reglamentarias".

Que el artículo 169 de la Ley 38 de 2000, aplicable supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 37 lex cit establece que una vez interpuesto el recurso de reconsideración se dará el traslado del escrito del recurrente a la contraparte por el termino de cinco (5) días hábiles, para que presente objeciones o se pronuncie sobre la pretensión del recurrente.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado el escrito de Reconsideración interpuesto por la Licda. Maribel Vega contra la Resolución No. 025-15 del 29 de julio de 2015 "Por la cual se sanciona con amonestación escrita al Técnico Topógrafo Jorge Saldaña Silvera por infracción a la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás normas reglamentarias".

SEGUNDO: Concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Licda. Maribel Vega contra la resolución recurrida.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 15 de 26 de enero de 1960, Reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 775 del 2 de septiembre de 1959 y Artículo 170 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá el 14 de octubre de 2015.

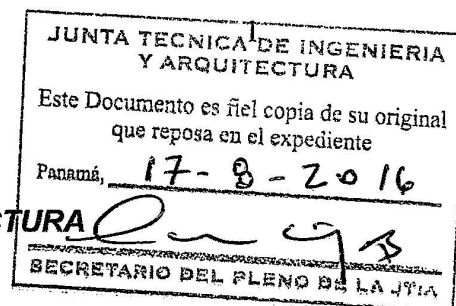
NOTIFIQUESE


Ing. Djurdjica Kuntich
Presidenta




Ing. Omar González
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)**RESOLUCIÓN N° JTIA-028-15 del 26 de Noviembre de 2015.**

"Por la cual se sanciona con 6 meses de suspensión del certificado de Idoneidad al ARQ. WIGBERTO REVILLAC GUERRERO CARASQUILLA por violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás reglamentaciones"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de Enero) de 1959, que regula el ejercicio de la Ingeniería y la Arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de Febrero de 1963.

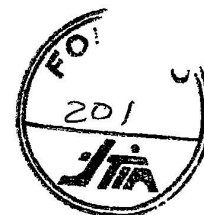
Que la Junta Técnica recibe, el 7 de marzo de 2015, denuncia interpuesta por el Sr. Bassan Chun Vong Contra Arq. Wigberto Revillac Guerrero Carrasquilla con idoneidad No.7-76-201, Ing. Rodolfo Aurez Gutiérrez Huerta con Idoneidad No. 2002-006-037, Sr. Luis Alberto Jiménez Vásquez, Sr. Cecilio Agapito Valoy Peñalba y otros por presunta infracción de la ley 15 de 1959.

Que en reunión ordinaria de 01 de julio de 2015, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura determino, en base al informe, que hay mérito suficientes para admitir la denuncia presentada por el señor Bassan Chun Vong contra Arq. Wigberto Revillac Guerrero Carrasquilla con idoneidad No.7-76-201 y desestimar la denuncia contra los señores Rodolfo Gutiérrez Huerta, Luis Jiménez, Cecilio Agapito Valoy Peñalba y Ing. Rodolfo Aurez Gutiérrez Huerta con Idoneidad No. 2002-006-037, porque no existe prueba en el expediente que los vincule con el caso en mención.

Que el día 3 de septiembre de 2015 por medio de apoderado judicial el ARQ. WIGBERTO REVILLAC GUERRERO CARASQUILLA presenta sus descargos en tiempo oportuno.

Finalizado el estadio procesal la comisión presento informe final del tenor siguiente;

La empresa Promotora Inversiones Lipanes S.A., no es una empresa registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para realizar obras de construcción por lo



que recurren al **ARQ. WIGBERTO REVILLAC GUERRERO CARASQUILLA** para que sacara los permisos de construcción, para ellos poder contratar con otras empresas que ejecutaran la obra, es el deber de quien saca el permiso de construcción que dichas construcciones se realicen de acuerdo a los planos aprobados y es su responsabilidad hacer cumplir fielmente todo lo plasmado en el plan, tal como lo establece la Resolución 31 de 1 de diciembre de 1965 y la Resolución 669 de 27 de abril de 2005.

Las citadas Resoluciones establecen que los Ingenieros, Arquitectos y profesionales de las Empresas idóneos y Maestros de Obras a quienes se les expida permiso de construcción serán los responsables directos de la obra.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con 6 meses de suspensión del certificado de Idoneidad al **ARQ. WIGBERTO REVILLAC GUERRERO CARASQUILLA** por violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás reglamentaciones.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de esta resolución por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Contra esta resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 15 de 26 de enero de 1960, Reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 775 del 2 de septiembre de 1959 y demás reglamentaciones.

Dada en la ciudad de Panamá el 09 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Djurdjica Kuntich
Presidenta


Ing. Omar González


Arq. Magda Bernard



Representante del Colegio
De Ingenieros Electricistas,
Mecánico y de la Industria

Arq. Lizandro Castellon
Representante de la
Universidad de Panamá

Representante del
Colegio de Arquitectos

Ing. Nicolás Real
Representante del Colegio
de Ingenieros Civiles

Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

Ing. Pacífico Chung
Representante del Ministerio
Obras Públicas.



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION**

A las 1:36 de la tarde del
día Primero de febrero de
2016 se notificó al señor Wigberto
Gueisosa Casasquilla de la
presente Resolución No. 028 de 15 dd 26 de noviembre de 2015

Firma

ANUNCIO A PENALIDAD,

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION**

A las 3:25 de la tarde del
día 5 de febrero de
2016 se notificó al señor Bassan Chun
Vong de la
presente Resolución No. N.º JTA-028-15

Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)
**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA
Y ARQUITECTURA**
Este Documento es fiel copia de su original
que reposa en el expediente

Panamá,

17-8-2016

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

Resolución No JTIA-013 de 30 de marzo de 2016

"POR MEDIO LA CUAL SE LE CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL LICDO. RICARDO ALBERTO HIM CHI APODERADO ESPECIAL DEL ARQUITECTO WIGBERTO REVILLAC QUINTERO Y SE LE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No.028-15 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
CONSIDERANDO:

Que el Licdo. Ricardo Alberto Him apoderado especial del Arquitecto Wigberto Revillac Quintero, ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 028-15 del 26 de noviembre de 2015 "Por la cual se sanciona con 6 meses de suspensión del certificado de idoneidad al Arq. Wigberto Revillac Quintero por violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás normas reglamentarias".

Que el artículo 169 de la Ley 38 de 2000, aplicable supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 37 lex cit establece que una vez interpuesto el recurso de reconsideración se dará el traslado del escrito del recurrente a la contraparte por el termino de cinco (5) días hábiles, para que presente objeciones o se pronuncie sobre la pretensión del recurrente.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado al escrito de Reconsideración interpuesto por el Licdo. Ricardo Alberto Him contra la Resolución No.028-15 del 26 de noviembre de 2015 "Por la cual se sanciona con 6 meses de suspensión del certificado de idoneidad al Arq. Wigberto Revillac Quintero por violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás normas reglamentarias.

SEGUNDO: Concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Licdo. Ricardo Alberto Him contra la resolución recurrida.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 15 de 26 de enero de 1960, Reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 775 del 2 de septiembre de 1959 y Artículo 170 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dada en la ciudad de panamá el 30 de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE

Ing. José Fuñón Melo
Presidente

Ing. Omar González
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución ADM/ARAP No.025 de 2 de agosto de 2016

**“Por medio de la cual se crea la Oficina de Equiparación de Oportunidades
en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá”**

La Administradora General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que la Ley No.23 de 28 de junio de 2007, crea la Secretaría Nacional de Discapacidad.

Que entre las funciones descritas en el numeral 24 del artículo 13 de la citada Ley, mandata a la Secretaría Nacional de Discapacidad a: “Coadyuvar para que los mecanismos de coordinación y consulta entre las entidades competentes permitan mantener una vinculación armónica con los principios de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias. Para tal fin, se constituirá, en cada institución, la oficina de equiparación de oportunidades, adscrita a los respectivos despachos superiores”

En conformidad con el Decreto Ejecutivo No.56 de 23 de julio de 2008, por el cual, reglamenta el numeral 24 del artículo 13 de la Ley No.23 de 28 de junio de 2007, nos proporciona el sustento legal y el procedimiento adecuado como reglamentación, para desarrollar en carácter de obligatoriedad la creación de la Oficina de Equiparación de Oportunidades, en todas las instancias de gobierno, instituciones autónomas y semiautónomas.

Que en atención a lo señalado en el párrafo anterior, establece lo siguiente:

1. Crear la oficina de equiparación de oportunidades, esta oficina se sustentará en los principios de inclusión de las personas con discapacidad y sus familiares.
2. De acuerdo a la política de discapacidad de la República de Panamá las líneas de acción en Equiparación de Oportunidades estarán destinadas a la eliminación de las formas de exclusión y discriminación de las personas con discapacidad, el acceso permanencia y promoción de la educación, la promoción de la empleabilidad para las personas con discapacidad, eliminación de las barreras físicas para la participación plena, el acceso a la información y la comunicación, y el fomento de la población con discapacidad en las actividades recreativas, el deporte, la actividad cultural y el turismo.
3. Se establecerá de acuerdo a la ley que fundamenta, que dicha oficina estará ubicada en el nivel de asesor, con dependencia jerárquica y estará adscrita al Despacho Superior.
4. Las oficinas de Equiparación de Oportunidades estarán integrada para su funcionamiento, como mínimo, por el siguiente equipo técnico: un director o

R

directora, jefa o jefa; un trabajador o trabajadora social; un psicólogo o psicóloga y; un secretario o secretaria. Este personal podrá ser ampliado según la naturaleza y necesidades de cada institución.

5. Esta oficina elaborará su propio plan Operativo anual, como su presupuesto de funcionamiento e inversión y la institución incluirá en su presupuesto anual la partida presupuestaria correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la Oficina de Equiparación de Oportunidades dentro de la estructura administrativa del Despacho Superior de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: INSTRUIR a la oficina de Recursos Humanos, y Direcciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como también a otras unidades a colaborar con la implementación de la oficina en cuanto a las funciones que le competen.

TERCERO: APROBAR las funciones para el logro de los objetivos de la Oficina de Equiparación de Oportunidades:

1. Brindar asesoría y orientación a las personas con discapacidad.
2. Brindar orientación y presentar información oportuna y periódica al Despacho Superior sobre el tema de equiparación a nivel nacional.
3. Proponer, promover y velar por la ejecución de políticas sobre la inclusión social de personas con discapacidad y sobre equiparación de oportunidades, tendientes a garantizar la capacitación sistemática y continua, con mira a promover la calidad de atención integral, de las personas con discapacidad.
4. Establecer un sistema de evaluación de planes, programas y proyectos que nos permitan medir el impacto social de las acciones e implementar las medidas correctivas, si así lo requiere.
5. Ejecutar y/o participar en campañas de sensibilización y vigilar el cumplimiento del porcentaje mínimo de contratación, que establece la ley, para la incorporación de las personas con discapacidad al mercado laboral.
6. Ser enlace a nivel nacional con todas las Direcciones Regionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a fin de abordar temas relacionados a la equiparación de oportunidades, para garantizar el cumplimiento de las funciones establecidas.
7. Proponer, dirigir y ejecutar actividades de sensibilización para promover una actitud y cultura de compromiso hacia la equiparación de oportunidades.
8. Coordinar con el **SENADIS** tanto acciones de formación para el personal de esta oficina como para acciones de orientación sobre los beneficios de la Ley No.42 de 27 de agosto de 1999, y preparar informes periódicos para presentar a dicha institución.
9. Mantener actualizada una base de datos de los funcionarios con discapacidad y los que tienen familiares con discapacidad.
10. Cualquiera otra funciones que se le asigne, inherente a la naturaleza y principio de sus acciones.

CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la **Secretaría Nacional de Discapacidad**.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.56 de 23 de julio de 2008, "Que reglamenta el numeral 24 del artículo 13 de la Ley No.23 de 28 de junio de 2007, la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, y demás normas concordantes o complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días, del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ing. Zuleika S. Pinzón M.
Administradora General



Fiel Copia del Original



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº ChV-132-99



La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Nº 9048 de 25 de junio de 1986, inscrita a la Ficha 173510, Rollo 18841 e Imagen 0122 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 4 de julio de 1986, ha solicitado mediante la firma de abogados **SUCRE & ASOCIADOS**, autorización para ofrecer en venta al público Bonos Corporativos por un monto de **DOS MILLONES DE DOLARES (US\$2,000,000.00)** emitidos en forma nominativa, registrada y sin cupones en una sola serie con plazo de cuatro (4) años; en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos; a una tasa de interés anual que será determinada al momento de la venta de los bonos y que no podrá ser variada hasta el vencimiento de éstos. Los intereses serán pagaderos mensualmente. Los bonos podrán ser redimidos anticipadamente, a la par, a partir del vigésimo quinto mes de su emisión.
2. Que el examen de la documentación presentada demuestra que la empresa ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto de Gabinete Nº 247 de 16 de julio de 1970 y sus reformas, a los Decretos 9 y 10 de 9 de marzo de 1972 y a las demás aclaraciones y observaciones solicitadas.
3. Que toda documentación recibida y cualquier otra información que presente la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, a esta Comisión, debe estar disponible para ser revisada por el público inversionista.

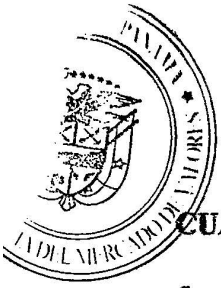
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, para que ofrezca en venta al público Bonos Corporativos por un monto de **DOS MILLONES DE DOLARES (US\$2,000,000.00)** emitidos en forma nominativa, registrada y sin cupones en una sola serie con plazo de cuatro (4) años; en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos; a una tasa de interés anual que será determinada al momento de la venta de los bonos y que no podrá ser variada hasta el vencimiento de éstos. Los intereses serán pagaderos mensualmente. Los bonos podrán ser redimidos anticipadamente, a la par, a partir del vigésimo quinto mes de su emisión.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, que la autorización concedida mediante la presente Resolución implica el registro automático de la empresa en la Comisión Nacional de Valores y que por tanto, queda sujeta a las obligaciones legales en materia de valores y a las instrucciones y reglamentos que expida esta Comisión.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, que deberá entregar al comprador, contra firma de recibo, un ejemplar del prospecto informativo impreso autorizado por la Comisión Nacional de Valores, en cada venta de bonos corporativos que realice

R



CUARTO: **INFORMAR** a la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, que dentro de los primeros cuatro (4) meses de su ejercicio fiscal, las sociedades deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores y enviar a todos sus accionistas e inversionistas registrados sus Estados Financieros correspondientes al año inmediatamente anterior, debidamente auditados por un Contador Público Autorizado Independiente y un detalle de las inversiones hechas y las obligaciones contraídas en el curso de dicho año, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento "C" del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970, así como la información adicional que requiere la Comisión Nacional de Valores en base al Artículo 1 del Reglamento "A" del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970 y la Resolución N°651 de 22 de septiembre de 1992. Además, deberá cumplir con la presentación de los Estados Financieros no auditados, trimestrales, en un plazo máximo de dos (2) meses, una vez transcurrido el período requerido, tal como lo establece la Resolución N° 2004 de 23 de octubre de 1996.

QUINTO: **ADVERTIR** a la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, que a más tardar diez (10) días hábiles después del mes inmediatamente anterior, deberá presentar a esta Comisión un informe mensual pormenorizado sobre las ventas de los bonos corporativos autorizados mediante la presente Resolución.

SEXTO: **MANTENER** a la disposición de los inversionistas y público en general para su revisión, un archivo de Referencia Pública con la documentación correspondiente a esta emisión de bonos corporativos.

SEPTIMO: **INFORMAR** a la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, que toda sociedad que haya sido autorizada para hacer oferta pública de bonos corporativos podrá solicitar prórroga para continuar ofreciendo al público los mencionados valores, siempre y cuando la petición sea presentada antes del vencimiento del término autorizado y cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 399 de 29 de octubre de 1990.

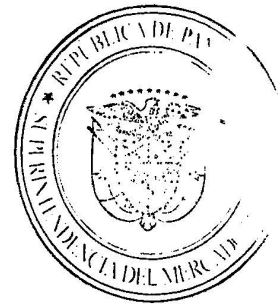
OCTAVO: Esta autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio.

NOVENO: **ADVERTIR** a la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, que de no colocarse la cantidad autorizada mediante esta Resolución en el término estipulado en la misma, el remanente no se podrá colocar en oferta privada. De hacerlo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970, por considerarse una colocación no autorizada.

DECIMO: Esta autorización de oferta pública tendrá vigencia por el término de un (1) año a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

UNDECIMO: La fecha de emisión para los bonos de la oferta pública autorizada será comunicada por la empresa con posterioridad, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 746 de 2 de noviembre de 1993..

DUODECIMO: **ADVERTIR** a la sociedad **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S. A.**, que deberá enviar semestralmente a la Comisión Nacional de Valores una certificación del fiduciario, en la cual consten los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitido.



FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7, 8, 10, 24 y 25 del Decreto de Gabinete Nº 247 de 16 de julio de 1970.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución, caben los recursos de Reconsideración y/o Apelación en subsidio, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles contados partir de la notificación correspondiente.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de 1999.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo
Carlos A. Barsallo
Comisionado

Roberto Brenes P.
Roberto Brenes P.
Comisionado

Ellis Cano
Comisionado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

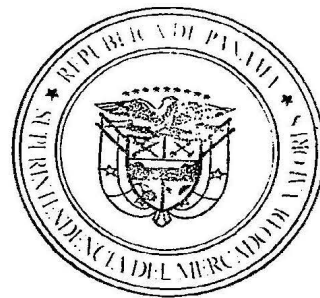
Panamá, 11 de 8 de 2016

[Signature]
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 232-03

De 22 de Agosto de 2003.



La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 173510, Rollo 18841, Imagen 122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.** para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos por un total de DOS MILLONES DOLARES (US\$ 2,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América. Esta emisión, de acuerdo a los estados financieros al 31 de diciembre de 2002 del Emisor representa el 390% de su patrimonio aproximadamente.

Los Bonos Corporativos devengarán una tasa de interés anual de 8.25% la cual no podrá ser cambiada hasta el vencimiento del respectivo Bono. Estos intereses serán pagaderos mensualmente hasta la fecha de vencimiento o redención anticipada.

Los Bonos serán emitidos en forma global (Macrotítulo), registrados y sin cupones en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos de acuerdo a la demanda en el mercado.

El Emisor tendrá la opción de redimir de manera anticipada total o parcialmente los Bonos a partir de cualquier momento en fecha coincidente con la fecha de pago de intereses de los bonos.

El Capital de los Bonos se pagará mediante un solo pago al vencimiento del respectivo bono, 29 de agosto de 2008 o en la fecha de redención parcial o total, de darse este evento.

SEGUNDO: Esta autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomiende la inversión en tales valores; ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000; según fue modificado por el acuerdo No. 15-00 de 28 de agosto de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.
Carlos A Barsallo P.

Comisionado Presidente
REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

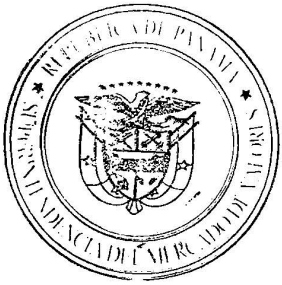
Maruquel Pabón de Ramírez
Maruquel Pabón de Ramírez
Comisionada

Rolando J. de León de Alba
Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 11 de 8 de 2016

Secretario General
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 81-16
de 19 de Febrero de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No-390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el Emisor;

Que **Banco La Hipotecaria, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 0044 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, actuando en su calidad de Fiduciario y no a título personal, ha solicitado mediante apoderado especial, la terminación del registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios hasta por Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) correspondientes al **Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, autorizados mediante Resolución CNV No.55-2005 de 24 de febrero de 2005, con fundamento en el Artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes Reformativas, y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal de Banco La Hipotecaria, S.A., en calidad de Fiduciario y no a título personal del **Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios** ha declarado que no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. de 13 de noviembre de 2015, en la que certifica que los títulos valores del **Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, autorizados mediante Resolución CNV No.55-2005 de 24 de febrero de 2005, no están listados en dicha Bolsa;

Que Banco La Hipotecaria, S.A., en calidad de Fiduciario y no a título personal del **Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminación de Registro en el Diario La Prensa, sección Economía & Negocios los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2015, cuyo periodo para la presentación para objeciones a la Terminación de Registro venció el 18 de enero de 2016;

Que mediante correo electrónico de la Dirección de Administración y Finanzas de 1 de febrero de 2016, comunicó que **Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, se encuentra Paz y Salvo en cuanto a Tarifas de Supervisión y multas impuestas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

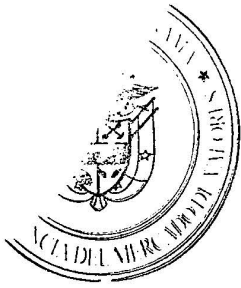
Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones de esta Superintendencia, tal como consta en los informes del 5 de enero de 2016, y 3 de febrero de 2016;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos de Préstamos Hipotecarios hasta por Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) del **Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos**

[Handwritten signature]



Pág. No.2

Resolución SMV No. 81-16 de 19 de Febrero de 2016

Hipotecarios, autorizados mediante Resolución CNV No.55-2005 de 24 de febrero de 2005, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

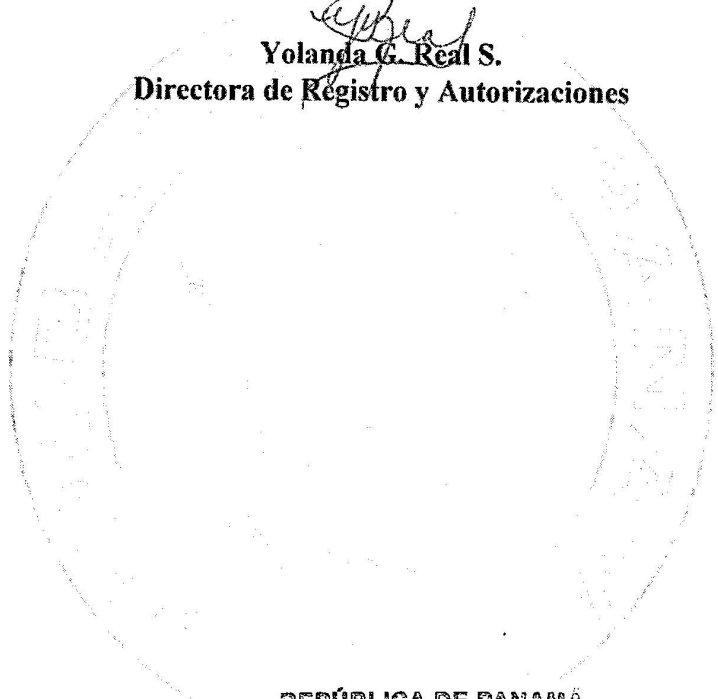
Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

El Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y leyes reformativas; Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No-390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones



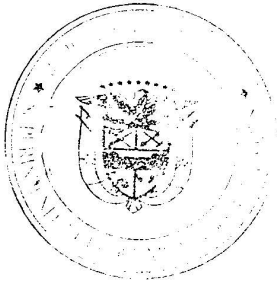
ch/

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 5 de 5 de 2016

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 82-16
de 19 de Febrero de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el Emisor;

Que **Banco La Hipotecaria, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 0044 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, actuando en su calidad de Fiduciario y no a título personal, ha solicitado mediante apoderado especial, la terminación del registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios hasta por Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) correspondientes al **Séptimo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, autorizados mediante Resolución CNV No.295-05 de 15 de diciembre de 2005, con fundamento en el Artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes Reformativas, y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal de Banco La Hipotecaria, S.A., en calidad de Fiduciario y no a título personal del **Séptimo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios** ha declarado que no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. de 13 de noviembre de 2015, en la que certifica que los títulos valores del **Séptimo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, autorizados mediante Resolución CNV No.295-05 de 15 de diciembre de 2005, no están listados en dicha Bolsa;

Que Banco La Hipotecaria, S.A., en calidad de Fiduciario y no a título personal del **Séptimo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminación de Registro en el Diario La Prensa, sección Economía & Negocios los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2015, cuyo periodo para la presentación para objeciones a la Terminación de Registro venció el 18 de enero de 2016;

Que mediante correo electrónico de la Dirección de Administración y Finanzas de 1 de febrero de 2016, comunicó que el **Séptimo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, se encuentra Paz y Salvo en cuanto a Tarifas de Supervisión y multas impuestas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

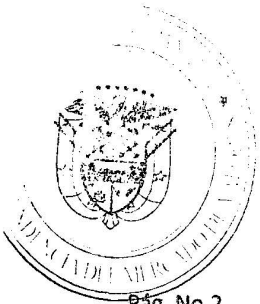
Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones de esta Superintendencia, tal como consta en los informes del 5 de enero de 2016, y 3 de febrero de 2016;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos de Préstamos Hipotecarios hasta por Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) del **Séptimo Fideicomiso de Bonos de Préstamos**

1
ep



Pág. No.2

Resolución SMV No. 82-16 de 19 de Febrero de 2016

Hipotecarios, autorizados mediante Resolución CNV No.295-05 de 15 de diciembre de 2005, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

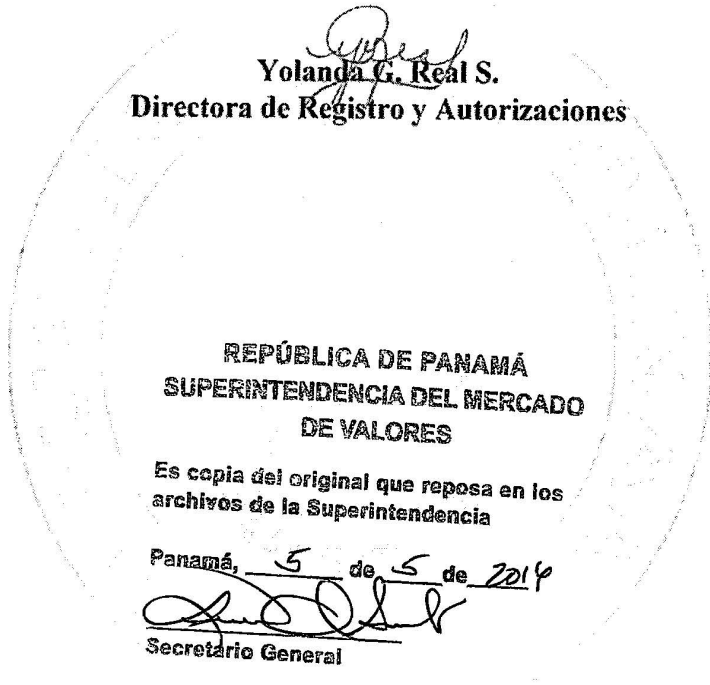
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

El Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y leyes reformativas; Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMVNo-390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

CM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 5 de 5 de 2016

[Signature]
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No.- 191-16

De 04 de abril de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 del el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio de 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14, de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió el 24 de marzo de 2014 correo electrónico el cual fue reiterado el 14 de enero de 2015 al emisor **ALMACENAJES, S.A.**, solicitándole las explicaciones por la cual el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre de 2013, fueron



enviados el 20 de marzo de 2014, con una mora de once (11) días hábiles siendo el 28 de febrero de 2014, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que el emisor **ALMACENAJES, S.A.**, dio respuesta a las explicaciones solicitadas, mediante correo electrónico recibido el 16 de enero de 2015, en la cual señalo lo siguiente:

“Efectivamente, para el informe INT a Dic.2013, el cual debió entregarse al 28 de febrero de 2014, mantuvimos inconvenientes en la actualización del Software de Contabilidad, que atrasaron de forma importante nuestra revisión y validación interna, lo cual retraso de igual forma la entrada a tiempo de nuestros Auditores Externos....”

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor **ALMACENAJES, S.A.**, de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre de 2013, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de Seiscientos Balboas (B/.600.00) al emisor **ALMACENAJES, S.A.**, por la mora de once (11) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (INT) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Zaida H. Llerena S.
Directora de Supervisión a.i.

/dm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 8 de 2016

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 365
De 8 de junio de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el Emisor;

Que **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.9,048 de 25 de junio de 1986 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita al Folio 173510, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 4 de julio de 1986; presentó mediante apoderado, solicitud de Terminación de Registro de Bonos Corporativos por un monto de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. CNV 132-99 de 26 de octubre de 1999, con fundamento en el Artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. de 9 de marzo de 2016 en la que certifica que los Bonos Corporativos por un monto de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00) de la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, autorizados mediante Resolución No. CNV 132-99 de 26 de octubre de 1999, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el Diario La Estrella de Panamá, sección Capital los días 17, 18 y 19 de agosto de 2015, cuyo periodo de presentación para objeciones a las terminaciones venció el 7 de junio de 2016;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones de esta Superintendencia, tal como consta en la nota de observaciones de 16 de noviembre de 2015, atendidas en su totalidad el 22 de abril de 2016 y el Informe de 8 de junio de 2016;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el registro de los Bonos Corporativos por un monto de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. CNV 132-99 de 26 de octubre de 1999 de la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

RESOLUCION SMV No. 365 de 8 de junio de 2016

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión y recargos.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y leyes reformativas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

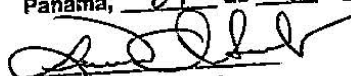
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

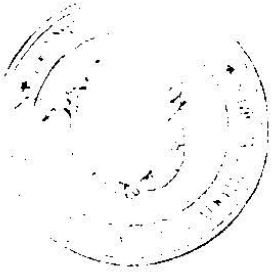
Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 5 de 7 de 2016


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 368
De 8 de junio de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el Emisor;

Que **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.9,048 de 25 de junio de 1986 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita al Folio 173510, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 4 de julio de 1986; presentó mediante apoderado, solicitud de Terminación de Registro de Bonos Corporativos por un total de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), autorizados mediante Resolución CNV No.232-03 de 22 de agosto de 2003, con fundamento en el Artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. de 9 de marzo de 2016 en la que certifica que los Bonos Corporativos por un total de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00) de la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, autorizados mediante Resolución CNV No.232-03 de 22 de agosto de 2003, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el Diario La Estrella de Panamá, sección Capital los días 17, 18 y 19 de agosto de 2015, cuyo periodo de presentación para objeciones a las terminaciones venció el 7 de junio de 2016;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones de esta Superintendencia, tal como consta en la nota de observaciones de 16 de noviembre de 2015, atendidas en su totalidad el 22 de abril de 2016 y el Informe de 8 de junio de 2016;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el registro de los Bonos Corporativos por un total de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), autorizados mediante Resolución CNV No.232-03 de 22 de agosto de 2003 de la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

[Handwritten signature]

RESOLUCION SMV No. 368 de 8 de junio de 2016

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.** del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión y recargos.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y leyes reformativas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, *07* de *7* de *2016*

[Signature]
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 437 -16

De 07 de julio de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informes de Actualización Anual y Trimestral que deben presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

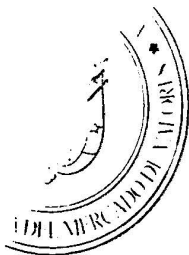
Que el plazo para la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2015, venció el 31 de marzo de 2016;

Que **Electron Investment, S.A.**, emisor con valores registrados, presentó su Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2015, el 18 de abril de 2016, acumulando doce (12) días hábiles de mora.

Que el 15 de junio de 2016, la antes Dirección de Supervisión del Mercado de Valores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, remitió correo electrónico al emisor, a fin que se diesen las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2015, respuesta que debió hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la solicitud;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN SMV No. 437 -16
 De 07 de Julio de 2016
 Pág. 2 de 2

Que **Electron Investment, S.A.**, no proporcionó las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2015;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Electron Investment, S.A.**, multa de Setecientos Balboas (B/700.00) por la mora de doce (12) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Anual correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2015, cuyo plazo para la presentación, venció el 31 de marzo de 2016.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.
 Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
 DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
 archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 8 de 2016
[Signature]
 Secretario General

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de “MICI” se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **RODOLFO ANDRES CUMBRERA GUEVARA**, con RUC 9-715-403, dueño del establecimiento comercial “**DISTRIBUIDORA CLUB DE VINOS Y CERVEZAS**”, ubicado entre Calle Novena y Ave. C, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 374741, le traspasa a la sociedad **FERDINEZ LOGISTIC, S.A.**, con RUC 155627733-2-2016. L. 9731143. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 4,108 de 12 de julio de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 574352, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día miércoles 10 de agosto de 2016, ha sido disuelta la sociedad: **SERENITY SERVICES PANAMA CORP.** L. 202-100074755. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 7,857 de 2 de agosto de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 805385, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, jueves 04 de agosto de 2016, mediante la cual se disuelve la sociedad: **DIVESH, S.A.** L. 202-100040692. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 7,298 de 18 de julio de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 442775, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, martes 16 de agosto de 2016, mediante la cual se disuelve la sociedad: **ESTILO OFFSHORE INC.** L. 202-100081550. Única publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación tres veces mediante medio escrito, yo, **FRANCISCA G. DE OSSA**, mujer panameña, con cédula de identidad personal No. 8-165-593, representante legal de **CORPORACIÓN WOVER, S.A.**, al cual pertenece **DISCOTECA SIETE**, hago saber que traspaso dicho establecimiento comercial ubicado en Avenida Las Américas, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con aviso de operación No. 34764-2-257637-2013-366402, traspaso que hago al señor **RAÚL J. OSSA G.**, con cédula de identidad personal No. 8-733-2358 y representante legal de **ROG CORP S.A.** L. 202-100081510. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Colón, 22 de agosto de 2016. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina **ABARROTERÍA HEYZEL**, a nombre de **OSCAR ARNULFO REYES ORDOÑEZ**, con cédula de identidad personal número 3-726-80, a la señora **NORMA IDALIA SALMERON ORDOÑEZ DE HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal 3-725-2253, según aviso de operación 3-726-80-2013-393551, de fecha agosto de 2012, otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de Panamá Emprende el que traspasa a **NORMA IDALIA SALMERON ORDOÑEZ DE HERNANDEZ**. L. 202-100096902. Primera publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 109-2016

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
 TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA
 PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER QUE:

Que ALEXIS LORENZO LORENZO vecino (a) de Las Delicias, Corregimiento de Penonomé, portador (a) de la Cédula No. E-8-106051 y NOELIS DIANETT DIAZ GUARDIA, vecina de Las Delicias, Corregimiento de Penonomé, portador (a) Cédula No. 9-708-1746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4141312000080 con Fecha de 29 de febrero de 2016, adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra, Baldía Adjudicable con una Superficie total de 0 HAS 784.99 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de BUENA VISTA, Corregimiento de COCLE. Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: YARINETH MASIEL GUARDIA LARA – CARRETERA HACIA COCLE, 30.00 METROS.


Sur: FRANCISCO RAMOS – CARLOS JAEN.

Este: CARRETERA HACIA COCLE, 30.00 METROS.

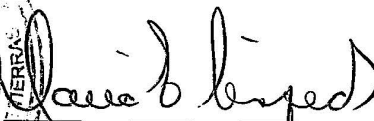
Oeste: YARINETH MASIEL GUARDIA LARA – CARLOS JAEN

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de PENONOME, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy de 04 agosto de 2016.


 LICDO. DAN EL ROSAS
 Director Regional Encargado
 ANATI - Coclé




 MARIA EUGENIA CÉSPEDES
 Secretaria AD-Hoc.
 ANATI – Coclé

GACETA OFICIAL
 Liquidación 202-100081874



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-099-2016

HACE CONSTAR:

Que los señores: ANEL ABEL VARGAS GONZALEZ,
ADALIS YAMILETH LOPEZ de VARGAS,

Vecinos de WACUCO, Corregimiento de TORTÍ, del Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-513-1542, 3-702-1941, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-364-12, del 20 de Noviembre de 2012, según plano aprobado N° 805-08-24512, del 19 de Septiembre de 2014, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de 30 HAS + 0,488.75 M2.

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en CHARCO RICO, Corregimiento de TORTI, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

- GLOBO A 28 HAS + 4623.50 M2.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FIDEL SAMUDIO MORALES.

SUR: CAMINO DE 10.00 MTS, HACIA HOMENAJE Y A OTRAS FINCAS, HACIA IPETI Y LA C.I.A, HACIA LA COLONIA, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE.

ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 15.00 MTS, RIO IPETI.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BENJAMIN RODRIGUEZ.

- GLOBO B 0 HAS + 7,876.01 M2.

NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS, HACIA HOMENAJE Y A OTRAS FINCAS, HACIA IPETI Y LA C.I.A, HACIA LA COLONIA.

SUR: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE.

ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE.

OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE.

- GLOBO C 0 HAS + 5,430.68 M2.

NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS, HACIA HOMENAJE Y A OTRAS FINCAS, HACIA IPETI Y LA C.I.A, HACIA LA COLONIA.

SUR: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE.

ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE.

OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE Y TALUD.

- GLOBO D 0 HAS + 2,558.56 M2.

NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS, HACIA HOMENAJE Y A OTRAS FINCAS, HACIA IPETI Y LA C.I.A, HACIA LA COLONIA.

SUR: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE.


ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE.

OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QDA. HOMENAJE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de TORTI copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 26 días del mes de JULIO de 2016.

Firma: 
Nombre: **MIGDALIS MONTENEGRO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
Nombre: **LISBETH BATISTA**
Funcionaria Sustanciadora



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100096488



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 111-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **GRISELDA ARAUZ VEGA** Vecino (a) de **SAN JOSE** Corregimiento de **LAS LOMAS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-97-1214** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0503** según plano aprobado **405-11-24723** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **2HAS+2244.22MTS2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **ESCOBAL** Corregimiento de **SORTOVA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOAQUIN ELISEO DE LA TORRE.

SUR: SERVIDUMBRE DE TIERRA A CARRETERA DE ESCOBAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PEDRO ANTONIO ARAUZ VEGA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ENEIDA ARAUZ VEGA DE QUINTERO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOAQUIN ELISEO DE LA TORRE, ODA VOLANTE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **SORTOVA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

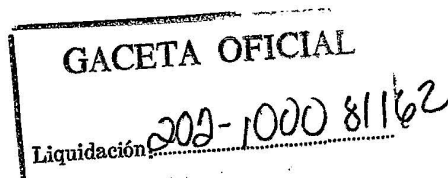
Dado en DAVID a los 25 días del mes de JULIO de 2016

Firma:

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
 Director Regional.
 Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
 Secretaria Ad-Hoc



REPUBLICA DE PANAMA**REGION N° Metropolitana.****EDICTO N° AM-057-15**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **YANETH DEL CARMEN DIAZ BALLESTERO**, Vecino de **EL GONZALILLO**, corregimiento de **LAS CUMBRES** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-714-1664**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-078-96** del **17 de ABRIL DE 1996**, según plano aprobado N° **808-16-24156 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2013**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 1338.23 m2** que forman parte de la Finca N° **11170**, Tomo **332**, Folio **486**, Propiedad del **Autoridad Nacional de Administración de Tierra**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **GONZALILLO**, Corregimiento **LAS CUMBRES** Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO DE LA FCA. 11170, To. 332, Fo. 486, PROP. DE ANATI, OCUPADO POR JOSE LOPEZ RODRIGUEZ, RESTO DE LA FCA. 11170, To. 332, Fo. 486, PROP. DE ANATI, OCUPADO POR VIDAL ORTEGA

SUR : RESTO DE LA FCA. 11170, To. 332, Fo. 486, PROP. DE ANATI, OCUPADO POR FRANCISCO REINA CASTILLO.

ESTE : VEREDA DE 3.00 MTS. DE ANCHO HACIA LA CALLE DE ASFALTO, RESTO DE LA FCA. 11170, To. 332, Fo. 486, PROP. DE ANATI, OCUPADO POR VIDAL ORTEGA

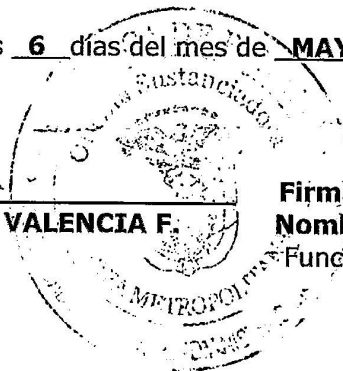
OESTE: CALLE DE ASFALTO DE 7.50 MTS. AL CENTRO DEL EJE HACIA LA TRANSISTMICA Y HACIA EL RIO MARIA ENRIQUE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **LAS CUMBRES** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **6** días del mes de **MAYO** de **2015**.

Firma: _____

Nombre: SRA. JUDITH VALENCIA F.
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: _____

Nombre: SR. JORGE F. RAMOS
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-100196698

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 179 - ANATI-2016

El Suscrito Director Regional Administrativo de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARITZA ICELA CASTILLERO GARCIA** Vecino (a) de **SANTA LIBRADA TERCERA ETAPA L 122** Corregimiento: **OMAR TORRIJOS** del Distrito de **SAN MIGUELITO** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-213-335** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-583-2012** del 31 de **OCTUBRE** De **2012** según plano aprobado N° **804-05-25121** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 1,039.58 M2** Globo de terreno que será segregado de la Finca 26503, Tomo 647, Folio 146, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL PEÑON** Corregimiento **CHICA** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENO OCUPADO POR: GENARINO GRAELL SEGUNDO.

SUR: PROPIEDAD DE AGUSTIN ESPINOSA GONZALEZ PLANO 804-05-17101, FINCA N° 312292, DOC.N° 1816425.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. A OTROS LOTES A CHICA.

OESTE: TERRENO OCUPADO POR: GENARINO GRAELL SEGUNDO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **CHICA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **19** días del mes de **JULIO** de **2016**.

Firma:

LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Sustanciadora Secretaria Ad – Hoc
ANATI – Panamá Oeste



Firma:

MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Regional Administrativo
ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: 209-10096552

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 188 - ANATI-2016

El Suscrito Director Regional Administrativo de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá Oeste al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **URCINO NUÑEZ SEGUNDO**
Vecino (a) de **CHICA** Corregimiento: **CHICA** del Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N°**8-65-695** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-604-2012** del **11** de **OCTUBRE** De **2012** según plano aprobado N° **804-05-24994** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **3 HAS + 9,769.74 M2** Globo de terreno que será segregado de la Finca 26503, Tomo 647, Folio 146, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LATILLOS** Corregimiento **CHICA** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: QUEBRADA LOS LATILLOS.


SUR: QUEBRADA SIN NOMBRE, CAMINO DE TIERRA DE 5.00 MTS. TERRENO OCUPADO POR: RITO ZAMORA, TERRENO OCUPADO POR: BENITO REYES SANCHEZ, CAMINO DE TIERRA HACIA CHICA.

ESTE: TERRENO OCUPADO POR: JOSE ARTURO CASTILLERO TUÑON, TERRENO OCUPADO POR: NIMIA ERNESTA VISSUETTI DE ZAMORA PLANO N° 83-526.


OESTE: TERRENO OCUPADO POR: RITO ZAMORA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **CHICA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **21** días del mes de **JULIO** de **2016**.

Firma: 
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Sustanciadora secretaria Ad – Hoc
ANATI – Panamá Oeste



Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Regional Administrativo
ANATI – Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-100096730**

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 189 - ANATI-2016

El Suscrito Director Regional Administrativo de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá Oeste al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ARNAUD BENJAMIN DELER**
Vecino (a) de **PARAISO** Corregimiento: **ANCON** del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **E-8-112061** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-230-2010** del **7** de **ABRIL** De **2010** según plano aprobado N° **804-05-22519** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 1561.69 M2** propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **BOCA DE VIENTO** Corregimiento **CHICA** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDUARDO NELSON VALDES.


SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALIDA SPADAFORA.

ESTE: QUEBRADA EL LATILLO, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS.


OESTE: SERVIDUMBRE DE 4.60 MTS. A OTROS LOTES, HACIA CARRETERA DE CHICA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **CHICA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **21** días del mes de **JULIO** de **2016**.

Firma: 
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Sustanciadora Secretaria Ad – Hoc
ANATI – Panamá Oeste



Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Regional Administrativo
ANATI – Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-100096584

REPÚBLICA DE PANAMÁ

 REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 216- ANATI-2016

El Suscrito Director Regional Administrativo de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARIELA DE LOURDES DELVALLE DIAZ**
 Vecino (a) de **APARTAMENTO 3, EDIFICIO REAL, CL. WINSTON CHURCHILL**
 Corregimiento: **SAN FRANCISCO** del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-225-1067** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-805-2010** del **28** de **OCTUBRE** De **2010** según plano aprobado N° **88-4669** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **61 HAS + 6316.15 MTS.** propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **GUAYABITO** Corregimiento **GUAYABITO** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

PARCELA A: 20 HAS + 3503.66 MTS.

NORTE: RIO TETA.

SUR: PARCELA B MARIELA DE LOURDES DELVALLE DIAZ.

ESTE: RIO TETA, SANTAMARIA CORONADO.

OESTE: JOAQUIN RUFINO BRIN VEGA.

PARCELA B: 20 HAS + 4881.30 MTS.

NORTE: PARCELA A MARIELA DE LOURDES DELVALLE DIAZ, SANTAMARIA CORONADO.

SUR: CAMINO DE 15.00 MTS. A GUAYABITO A LA CALLE INTERAMERICANA.

ESTE: PARCELA C DE MARIELA DE LOURDES DELVALLE DIAZ Y SANTAMARIA CORONADO.

OESTE: CAMINO DE 15.00 MTS. A GUAYABITO Y A LA CALLE INTERAMERICANA Y PARCELA A DE MARIELA DE LOURDES DELVALLE DIAZ.

PARCELA C: 20 HAS + 7931.20 MTS.

NORTE: SANTAMARIA CORONADO Y PARCELA B DE MARIELA DE LOURDES DELVALLE DIAZ.

SUR: CAMINO DE 15.00 MTS. DE GUAYABITO A LA CALLE INTERAMERICANA.


ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. HACIA LA CALLE INTERAMERICANA A LA PEÑA.

OESTE: PARCELA B DE MARIELA DE LOURDES DELVALLE DIAZ Y CAMINO DE 15.00 MTS. A GUAYABITO Y A LA CALLE INTERAMERICANA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduría de **GUAYABITO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **22** días del mes de **AGOSTO** de **2016**.

Firma: 
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
 Sustanciadora Secretaria Ad - Hoc
 ANATI – Panamá Oeste

Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
 Director Regional Administrativo
 ANATI – Panamá Oeste



GACETA OFICIAL
 Liquidación **202-1000 97234**